



COVID-19 REAL DECRETO LEY 11/2020 (BOE 1 de abril)

SUBSIDIO PARA EMPLEADAS DE HOGAR Y TRABAJADORES SIN OTRA PRESTACION

SUBSIDIO EXTRAORDINARIO A EMPLEADO/AS DE HOGAR

Se ha aprobado un subsidio extraordinario por falta de actividad a las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social. Los beneficiarios de esta prestación serán:

- Los que hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
- Se haya extinguido su contrato de trabajo por causa de despido o desistimiento del empleador con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19

La justificación de este hecho se hará mediante una declaración responsable firmada por la persona empleadora o por medio de carta de despido, desistimiento o documentación acreditativa de la baja en su caso.

Será compatible con cualquier percepción por cuenta ajena o propia que se vinieran desarrollando siempre que el importe sumado al del subsidio no supere el Salario Mínimo. Y será incompatible con subsidios de incapacidad temporal y con el permiso para personas trabajadoras por cuenta ajena que no realicen servicios esenciales.

Cuantía del subsidio

La base diaria de la prestación será la base de cotización del empleado del mes anterior a la baja dividida entre 30. La cuantía final será el resultado de aplicar un 70 % a la base calculada y no podrá superar el Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extras. En el caso de pérdida parcial la cuantía se reducirá en proporción al porcentaje de reducción de la jornada. Este subsidio se cobrará mensualmente desde la baja o falta de actividad.

Así, por ejemplo, si una persona que ha causado baja durante el mes de febrero ha cotizado por 1.400 € esta cantidad se dividiría entre 30 resultando una base diaria de 46,67 €. Esta cantidad se tiene que multiplicar por el 70 % y daría 32,67 € diarios, pero como el SMI diario es de 31,66 € y este real decreto lo fija como límite se percibiría la cantidad de 31,66 € diarios en esta prestación.

En el plazo de un mes, el SEPE establecerá el procedimiento para la tramitación de solicitudes, que determinará los formularios, sistema de tramitación y los plazos de presentación.

SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL

Existirá derecho a un subsidio por desempleo a quienes hayan finalizado su contrato temporal de al menos dos meses de duración a partir del 14 de marzo y no contaran con la cotización necesaria para acceder a otra prestación. El subsidio será incompatible con cualquier otra ayuda de la Administración pública, consistirá en una cuantía de en torno a 430,00 € y la duración será de un mes que podrá ampliarse más por Decreto.